



RAD.: 081374089001-2021-00070

TIPO DE PROCESO: SOLICITUD DE MATRIMONIO

SOLICITANTES: RONAL ALBERTO TOBIAS QUIÑONES y ARAMINTA ORTIZ JARAMILLO

INFORME SECRETARIAL. Señora juez a su Despacho la presente solicitud de matrimonio, informándole que a través del correo institucional se recibió el 18/06/2021, se encuentra pendiente su admisión. Sírvase a proveer. Campo de la Cruz, 07 de julio de 2021.

GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO.**  
Julio siete (07) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la solicitud presentada por los señores RONAL ALBERTO TOBIAS QUIÑONES y ARAMINTA ORTIZ JARAMILLO, se procede a pronunciarse acerca de su admisión, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Para el caso en comento, con base en los documentos allegados tenemos que para los solicitantes relacionados anteriormente, se da el caso de segundas nupcias, y al respecto nuestra legislación colombiana, establece ciertos requisitos para esta figura, y específicamente señalados en el Art. 169 del C.C., que a su tenor literal dice:

“Inventario solemne de bienes segundas nupcias: La persona que teniendo hijos de precedente matrimonio bajo su patria potestad o bajo su tutela o curatela quisiesen volver a casarse, deberá proceder al inventario solemne de bienes que este administrando” y complementado con el Art. 170 de la misma normatividad.

Revisada la solicitud de matrimonio y los documentos anexos, se evidencia que los solicitantes no señalan si tienen hijos menores, y de ser positivo deben cumplir con lo estipulado en los Arts. 169 y 170 del Código Civil Colombiano.

Bajo estas razones el Despacho inadmitirá la solicitud de matrimonio antes referenciada y por lo antes expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

1.-Inadmitir la solicitud de matrimonio y le hace saber a la parte actora que disponen de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado, allegando la subsanación, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P. y si no lo hiciere, la rechazará de plano.

**NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE**

*Firmado Por:*

**MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CAMPO DE LA CRUZ-ATLANTICO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 6d32be54a8935853ca3d27dca211eaf2b138a7a06d8e4b8e645172e131406a099*

*Documento generado en 07/07/2021 02:20:25 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

